

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

- 22** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2021, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se regula el tránsito por viales, el tránsito en las inmediaciones y pie de vía de sectores de escalada y la escalada en los sectores y vías regulados, en el paraje de La Pedriza del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama como medida de protección de especies rupícolas durante su época de cría y reproducción.*

El Parque Nacional posee una riqueza inusual en zonas de escalada de gran tradición, muchas de ellas únicas por su variedad, calidad y estilo de escalada, lo que convierte a ciertas zonas de escalada en un referente de fama internacional.

La escalada en los últimos años, como el resto de las actividades en la naturaleza, ha visto incrementado el número de practicantes, en ocasiones con cifras que a priori, parecen poco compatibles con la conservación. Por este motivo es imprescindible una regulación que asegure el disfrute de esta actividad de forma que no se alteren los principios que rigen la gestión de un Parque Nacional. Cuando una actividad se masifica, en lugares muy concretos y aunque sea de forma puntual, tiene que ser regulada para evitar mayores perjuicios. La masificación de la escalada, sin entrar en otros factores de conservación, ya constituye por sí misma un importante factor que justificaría una regulación.

Esta regulación puede abarcar distintos niveles y grados, pudiendo ir desde una prohibición temporal de vías de escalada, sectores, rutas de descenso y los accesos a ciertos sectores, hasta su prohibición total en determinadas zonas. Las regulaciones pueden no provenir directamente de la existencia de nidos en el sector concreto, sino de otros impactos ambientales como puedan ser la suma del número de escaladores junto con el resto de visitantes, los posibles deterioros en la roca, daños en la base de la pared o en los senderos de acceso.

En este caso, la presencia de nidos de buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) y la necesidad de conservar estas aves en su período más sensible (el de cría) justifica la necesidad de regular la actividad en dichas zonas, preservándolas de las molestias que les pudieran ocasionar los escaladores con su simple presencia, pues utilizan itinerarios y riscos en los que las aves han emplazado su nido.

Por ello, en la presente resolución se listan las zonas en las que se restringe temporalmente la escalada por la presencia de nidos. Estas zonas serán de dos tipos, unas en las que sólo se restringe la escalada por vías concretas (B1) y otras en las que las posibles molestias afectan a especies más sensibles, que requieren la restricción temporal de todo el sector (B2). También se regula el tránsito en ciertos viales que, por su proximidad a nidos, pudieran ocasionar molestias (B3). Fuera de las zonas y períodos señalados se permite la práctica de la escalada en roca, el búlder y el rápel siempre que se respete el resto de normativa existente y siendo necesario el permiso de la propiedad cuando el terreno sea privado.

Visto el informe del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y en consecuencia, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 6.2 apartados e) y g) del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, y por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero

Regular la actividad de la escalada en las vías y sectores que se definen en el Anexo I de esta Resolución, donde no se permitirá realizar esta actividad desde el 1 de enero al 31 de julio de 2021, ambos incluidos.

Segundo

Establecer un sistema de información al escalador mediante señales en las propias vías y sectores, señales indicativas en aparcamientos y zonas de acceso, comunicación del personal del Parque Nacional en Centros de Visitantes y puntos de control de acceso y cuantos medios de comunicación se puedan articular para que esta regulación sea conocida.

Tercero

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de febrero de 2021.—El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, Luis del Olmo Flórez.

ANEXO I
SECTORES Y VÍAS REGULADOS POR NIDIFICACIÓN
PEDRIZA ANTERIOR

SECTOR	REGULACIÓN
Cueva de La Mora	B1
	· Vías sin nombre del bordillo oeste (cuatro vías en total). La regulación no afecta al muro principal.
Cancho Cofre o La Cripta	B2
La Colina Hueca	B2
El Indio	B1
	Vías reguladas: · Ticiano II · Ticiano III · Sabratah · Escaramouche · Mari Carmen (Chimenea) · Elena · Chapas Negras · Inma-Mar · Farinelli el Castrado · Chimenea
El Reloj	B1
	Vías reguladas: · Guapita · Los Templos del Vicio · Anónima · El Egido nos ha Vencido · La Senda del Tigretón · Phoskitomanía · La Caja de Pandora · Master Blaster · Codan el Bárbaro
La Nuez	B2
Los Fantasmas	B2
Peña Cagás	B2
Placa del Tamboril	B1
	· Vía Atiza y todas las que se encuentran a su derecha
Risco del Hueco de las Hoces	B2

PEDRIZA POSTERIOR

SECTOR	REGULACIÓN
El Balcón	B2
El Cocodrilo	B2
El Pajarito	B1
	Vías reguladas: · Capi-Plasta · Garbanzo Metálico · Sur Clásica · Quien dice miedo habiendo hospitales · Abraxas · Chona · Proyecto · Mayayo · Pichi
El Pájaro	B1
	Vías reguladas: · Vía Este o Pedro Ramos · Vía Rivas-Acuña
Risco de la Ventana	B2
Risco de las Nieves	B2
Risco del Llanero o Mogote de la Dehesilla	B2

CUERDA DE LOS PORRONES

SECTOR	REGULACIÓN
Torreta de los Porrones o Peña del Águila	B2

* **B1**: Zonas donde no se permite la escalada temporalmente. Afecta a un número determinado de vías de escalada.

* **B2**: Zonas donde no se permite la escalada temporalmente. Afecta a un sector de escalada.

* **B3**: Zonas donde no se permite el tránsito temporalmente. Afecta a un vial.

(03/6.267/21)

